

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso en el cual se encuentra pendiente proveer sobre una solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADO	-FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO -NIT. 830.054.539-0, -ANTONIO CARLOS SOFÁN SÁNCHEZ -CC.78.698.156, - ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA - CC.6.885.908 y -DOSESE ARQUITECTURA S.A.S. -NIT.900.616.873-2.
RADICADO	230013103003 2019-000279-00.
ASUNTO	AUTO – NO ACCEDE A SOLICITAR TITULO
AUTO N°	(#)

Entrando a despacho el proceso de la referencia, se verificó **que un tercero** hace la siguiente solicitud:

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA
Aplicación al Sistema Procesal Oral
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: FIDEICOMISO P.A SOLSTICIO NIT: 830.054.539
RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00279-00

ASUNTO: SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DEPOSITO JUDICIAL.

VALERIA CALLE ESPITIA, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.054.306.573, correo electrónico juariburgos_8117@hotmail.com, de tránsito por la ciudad de Montería – Córdoba, SOLICITO URGENTE, y prioritaria, se autorice y ordene la devolución del dinero que por error involuntario fueron consignados a través de depósito judicial en el juzgado primero civil del circuito de Montería-Córdoba con el código de juzgado N° 23001203100 dentro de un proceso que no soy parte ni mucho menos tengo relación alguna.

La anterior solicitud la hago, en que el juzgado primero civil del circuito indica, que directamente no puede hacer la devolución, sin antes enviarlo al juzgado tercero civil del circuito de Montería, bajo la referencia aquí señalada, toda vez que el dinero fu consignado con las referencias de un proceso que existe en el juzgado tercero civil del circuito de Montería, en el cual tampoco tengo relación alguna.

De la manera más respetuosa agradezco la celeridad a la presente, toda vez que en mayor tiempo se ven más afectado mis intereses, y protección a mis derechos.

De conformidad, con lo anterior, el despacho pudo evidenciar lo siguiente:

1. Quien hace la solicitud viene sin la representación de un abogado y tampoco demuestra serlo.
2. Informa que el Juzgado primero civil de circuito emitió una respuesta, sin embargo, no la adosó, ni se ha recibido ninguna solicitud de ese despacho judicial dirigida a este proceso.
3. En su escrito, no es explicativa **de cual es el error cometido**, si fue que le descontaron dichos dineros de una cuenta que no corresponde, o salarios, o si enviaron dineros a un proceso y despacho distinto; u otra situación; con la que el despacho pueda valorar el presunto error.
4. Tampoco se adoso prueba del error señalado, ya que no se trajo una certificación del pagador de dineros indebidamente descontados o certificación del banco de dineros indebidamente debitados, u otros.

Por todo lo anterior, este despacho se abstendrá de ordenar devolución de títulos solicitados, máxime cuando no reposan en la cuenta judicial de la plataforma del banco agrario, de este despacho judicial.

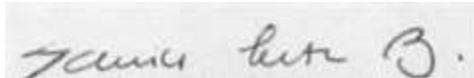
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2bbfac534fbe0f73439e9661d7f7e4a3bedeea0b4abecad22fd608180bde3f**

Documento generado en 28/03/2023 08:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>